	COLEGIO DE BOYACÁ	DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	VERSIÓN 1.0
	NOTIFICACIÓN POR AVISO COBRO COACTIVO	05/07/2014
		Página 1 de 1

Señor (a)(es)
INGRITH OLIVIA JIMÉNEZ NIÑO
Tunja (Boyacá)

09 de Marzo de 2018

Referencia: Notificación por Aviso Por desconocimiento del Lugar de Residencia

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – la Subdirección Administrativa y financiera con Facultades de Cobro Coactivo realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Auto que se notifica:	Mandamiento de Pago
Proceso N°:	CC2017-0034
Fecha del Auto:	06 de septiembre de 2017
Autoridad que lo expide:	Subdirección Administrativa y Financiera
Recurso (s) que procede (n)	No procede recurso
Autoridad ante quien debe interponerse:	No aplica
Plazo para Interponerlo (s):	No aplica

ADVERTENCIA:

Este notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Adjunto se remite copia íntegra del Auto en un (01) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,


JOSE MIGUEL GARAY BARRERA
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: Carolina P.
Revisó: JACM/ Asesor Jurídico externo

Iniciador de la Educación Pública en Colombia

	COLEGIO DE BOYACÁ	DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	VERSIÓN 1.0
	COBRO COACTIVO	06/09/2017
	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Página 1 de 2

CLASE DE PROCESO:	PROCESO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
DEMANDADO:	INGRITH OLIVIA JIMÉNEZ NIÑO JOSÉ RICARDO SUAREZ
RADICACIÓN:	CC 2017-0034
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA DE PROVIDENCIA:	TUNJA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 086 del 26 de enero del 2010 se ha delegado competencia a la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, para ejercer las gestiones de recaudo para la normalización de la cartera pública de la Ley 1066 de 2006, cumpliendo con las obligaciones consagradas en su Art. 2º, se ejercerá la facultad de cobro coactivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario (Art. 5º de la Ley 1066 de 2006), de los caudales que como entidad descentralizada debe percibir por la prestación del servicio educativo.

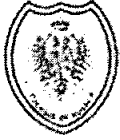
Por lo expuesto en precedencia, y teniendo en cuenta que la teleología del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, es la prestación del servicio educativo, -el cual no se encuentra financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones-, y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º, Parágrafo 1, del Decreto 4807 de 2011, al no percibir recurso para gratuidad escolar le asiste legalmente la posibilidad de cobrar por la educación brindada en los diferentes niveles y grados escolares a los estudiantes legalmente matriculados con este Establecimiento Educativo, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 95 de la Ley 115 de 1994, se deberán adelantar gestiones para el recaudo de los recursos a su favor.

Es obligación de los padres de familia con sus hijos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 39, Nral. 8 del Código de Infancia y Adolescencia, "...Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo...", siendo oportuno responder por las obligaciones patrimoniales generadas en el contrato de matrícula.

Que se han adelantado gestiones de cobro persuasivo, con el fin de obtener el oportuno pago de las obligaciones patrimoniales generadas por la prestación del servicio educativo del estudiante **SUAREZ JIMÉNEZ JOHANA VALENTINA**, quien en el año lectivo 2011 cursó el **QUINTO**, sin obtener respuesta positiva alguna

Atendiendo a la actitud silente por parte de los padres de familia y/o representantes legales del estudiante **SUAREZ JIMÉNEZ JOHANA VALENTINA**, señores INGRITH OLIVIA JIMÉNEZ NIÑO Y JOSÉ RICARDO SUAREZ es necesario determinar si los documentos que materializan la matrícula cumplen con los requisitos propios del título ejecutivo, esto es que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley 1437 de 2011, y 828 del Estatuto Tributario, ya que son exigibles al deudor, este Despacho librará mandamiento de ejecutivo, y se ordenará tramitar por las reglas del proceso Cobro Coactivo establecido entre los Arts. 823 a 843-2 del Estatuto Tributario.

Iniciador de la Educación Pública en Colombia

	COLEGIO DE BOYACA	DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	VERSIÓN 1.0
	COBRO COACTIVO	06/09/2017
	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Página 2 de 2

Por lo expuesto en precedencia, la Subdirección Administrativa y Financiera,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de INGRITH OLIVIA JIMÉNEZ NIÑO y JOSÉ RICARDO SUAREZ, para que cumplan la obligación contenida en el contrato de matrícula de fecha **07 DE FEBRERO DE 2011 PARA EL AÑO LECTIVO 2011** del estudiante **SUAREZ JIMÉNEZ JOHANA VALENTINA**, que cursó el grado **QUINTO**, a favor del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, por la efectiva prestación del servicio para el año lectivo 2011, consistentes en las mesadas o cuotas de pensión comprendidas entre los meses MES a MES del año lectivo 2011, según la siguiente relación:

AÑO LECTIVO	MES	VALOR
2011	ENERO	
	FEBRERO	
	MARZO	\$22.000
	ABRIL	\$22.000
	MAYO	\$22.000
	JUNIO	\$22.000
	JULIO	\$22.000
	AGOSTO	\$22.000
	SEPTIEMBRE	\$22.000
	OCTUBRE	\$22.000
	NOVIEMBRE	\$22.000
TOTAL		\$198.000

SEGUNDO.- ORDENAR que los demandados, cumplan la obligación en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, o para que presente los medios exceptivos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO.- TRAMITAR el presente proceso por las reglas del proceso de cobro coactivo consignadas en el Estatuto Tributario.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal y en subsidio la notificación por aviso, o el emplazamiento según sea el caso, de las siguientes personas:

- JOSÉ RICARDO SUAREZ, identificado con C.C. No 6.753.827, en su calidad de demandado, residente en la: CALLE 49 N° 9-59 de la ciudad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA
 Subdirector Administrativo y Financiero.

Proyectó: Carolina P.
 Revisó: JOHN A. CARVAJAL MARTÍNEZ, Asesor Jurídico Externo.

Iniciador de la Educación Pública en Colombia